



Exp N.º 128 del 16 de mayo de 2016
Infracción



NO - 1002

RESOLUCIÓN N.º

14 NOV 2024

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. 1289 del 7 de marzo de 2016, el señor Ubaldo Buelvas Solorzano en calidad de rector de la Institución Educativa Rafael Núñez, informó de un árbol de camajón que está a punto de colapsar frente de la institución.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 4 de abril de 2016, generándose el concepto técnico No. 0346 del 10 de mayo de 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL ENTORNO

Al frente de la sede el bolívar de la Institución Educativa Rafael Núñez, municipio de Sincelejo, donde se encuentra un árbol de camajón, el cual está en mal estado su tronco, debido a que gran parte de este se halla quemado y debilitado, su sistema radicular se observa expuesto, por lo que no tiene un buen anclaje al subsuelo, el predio donde se encuentra plantado esta especie arbórea lleva por nombre finca Rosedal que pertenece al señor Horacio Mendoza Martínez, por tales motivos este árbol representa peligro para los transeúntes y los alumnos de la institución.

El árbol de camajón (Sterculia apetala), posee una altura aproximada de quince (15) metros, con una circunferencia de dos punto sesenta (2.60) metros.

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos, es viable autorizar el corte de un (1) árbol de camajón (Sterculia apetala) al señor Horacio Mendoza Martínez que se encuentra ubicado en su predio de nombre Rosedal, debido al peligro que este representa por el deterioro de su tronco y sistema radicular expuesto."

Que, mediante Resolución No. 0426 del 17 de mayo de 2016, se autorizó al señor Horacio Mendoza Martínez, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Camajón (*Sterculia apetala*) que se encuentra plantada en el predio de su propiedad de nombre Rosedal, ubicado en las coordenadas X: 853310 Y: 1517110 Z: 219 m, ubicado en el barrio Bolívar de Sincelejo-Sucre, debido al peligro que este representa por el deterioro de su tronco y sistema radicular expuesto.

Que, por el aprovechamiento del árbol en mención, se le ordenó al señor Horacio Mendoza Martínez, sembrar cinco (5) nuevos árboles.

Que, mediante Auto No. 0019 del 16 de enero de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento a la

Exp N.º 128 del 16 de mayo de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1002
14 NOV 2024.

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resolución No. 0426 del 17 de mayo de 2016 y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0332 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el Auto N° 0019 de 16 de enero de 2017 contenido en el expediente N° 128 de 16 de mayo de 2016, para la realización de visita de seguimiento y verificación en el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución N° 0426 de 17 de mayo de 2016.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante el informe de visita No. 00079, dentro de los cuales se encuentran la especie maderable Camajón (*Sterculia apetala*) y frutal naranja dulce (*Citrus sinensis*).*

Realizada una inspección en el área, se observan especímenes en buen estado fitosanitario, buena pigmentación en sus hojas y abundante follaje que determina su adecuado crecimiento y desarrollo. Además, se tomaron medidas de su altura que oscilaban entre 30 a 40 cm.

Los árboles fueron establecidos con una distancia de siembra de 3x3 m adecuada para evitar en un futuro la competencia de luz y en un terreno amplio con buenas características geológicas que presentan peculiaridades de un suelo con textura franco arcillosa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 128 de 16 de mayo de 2016, realizada en el predio El Lago se considera que, se cumplió con la obligación de lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución N° 0426 sobre la compensación de cinco (5) arboles de especies frutales y maderables.

Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente N° 128 de 16 de mayo de 2016.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:



Exp N.º 128 del 16 de mayo de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **1002**

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

14 NOV 2024

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0426 del 17 de mayo de 2016, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 128 del 16 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 128 del 16 de mayo de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor Horacio Mendoza Martínez, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

